

R-06-UAIP-2024

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día once de marzo del dos mil veinticuatro, el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **SEIS**, presentada de forma digital, al correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública - UAIP de esta institución, por parte de

; quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad, e Identificación Tributaria número;

El cual solicita: "Por este medio solicito a través de sus buenos oficios, información de proyectos de infraestructura pública, que el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023 haya realizado. Para cada uno de los proyectos ejecutados solicito por favor el siguiente detalle: Código del proyecto, Nombre del proyecto, Lugar donde se ha realizado, municipio y departamento, Número de beneficiarios, Fecha de inicio contractual, Fecha de finalización contractual, Contratista, Fuente de financiamiento, Monto contractual, funcionario de la institución responsable, Supervisor de la obra."

CONSIDERANDO QUE:

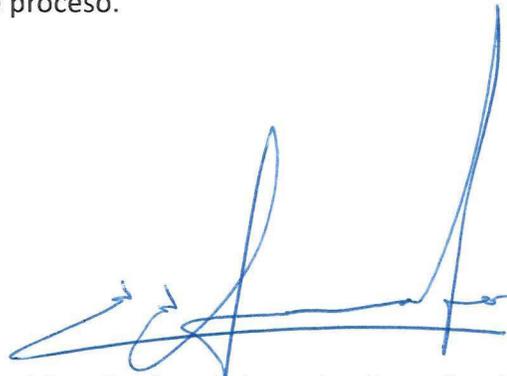
- I. A las once horas con veintidós minutos del día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, se realizó prevención de parte de esta unidad para que el solicitante en consonancia con el inciso cuarto del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que las solicitudes de información que se realicen de forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. (...) en virtud de lo anterior, para poder dar trámite correspondiente, se debe adjuntar a la solicitud el Documento de Identificación mostrando con claridad todos los datos contenidos en el referido documento, ya que el adjunto a la misma, carecía de la observancia de elementos esenciales para la identificación.
- II. Por aplicación de la regla general establecida en la Ley de Procedimientos Administrativos Art. 72. Que establece: *"Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúne los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que le exijan (...)"* por lo que fue procedente otorgar para efectos de la subsanación de prevención diez días hábiles, dicho plazo se cumplió sin que pudiera subsanarse lo observado, en virtud de lo anterior;

La Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1.- TENGÁSE por no subsanada la prevención realizada al solicitante, sin perjuicio a su derecho de acceso a la información, para que pueda presentar una nueva solicitud con los requerimientos respectivos de la Ley de Acceso a la Información Pública, en consonancia con Ley de Procedimientos Administrativos.

2.- ARCHIVÉSE el siguiente proceso.

NOTIFÍQUESE



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande
Oficial de Información
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

****** Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública)